

La educación en Iberoamérica

CRONICA LEGISLATIVA

MEXICO

Decreto por el que se adiciona con una fracción VIII el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo (1).

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

Art. 3.—.....
I a VII.—.....

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función

(1) Publicado en el «Diario Oficial» de la Federación el día 9 de junio de 1980.

social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial» de la Federación.

México, D. F., a 6 de junio de 1980.—*Dip. Luis M. Farías, Presidente.—Dip. Guadalupe Gómez Maganda de Anaya, Secretaria.—Sen. Rodolfo Alvarez Flores, Secretario.—Rúbricas.»*

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta.—*José López Portillo, Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.—Rúbrica.*

Exposición de motivos de la iniciativa del Decreto por el que se adiciona con una fracción VIII el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cambia el número de la última fracción del mismo artículo.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes:

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra vocación por la libertad, la solidaridad en la independencia, la justicia y el desarrollo equitativo. Es, asimismo, el mandato que impone el carácter democrático de nuestro sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos.

La filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica.

Supone un sistema ajeno a fanatismos y prejuicios, abiertos a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acrecentamiento de nuestra cultura.

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independiente entre sí, es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos. El Gobierno de la República está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica.

Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias autoridades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La Universidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país.

Por ello, el Ejecutivo a mi cargo ofreció

que enviaría a la consideración de vuestra soberanía, este proyecto.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por el digno conducto de ustedes, al honorable Constituyente Permanente, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

Ciudad de México, Palacio Nacional, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *José López Portillo*.—Rúbrica.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE GUINEA ECUATORIAL

El Boletín Oficial del Estado de 8 de enero de 1981 publica un Acuerdo de Cooperación Técnica firmado por los Gobiernos de España y Guinea Ecuatorial el 17 de octubre de 1980 para desarrollar un programa en materia sociolaboral y, en especial, de formación profesional y empleo en Guinea Ecuatorial. En virtud de este Acuerdo, el Gobierno español enviará Misiones de expertos para asesorar en materias relacionadas con la Formación Profesional y el Empleo; concederá becas de perfeccionamiento a ecuatoguineanos y facilitará material didáctico.

LA EDUCACION EN LAS REVISTAS

CENTRO REGIONAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES PARA AMERICA LATINA Y LA REGION DEL CARIBE. Revista Conescal 54. Abril-Junio 1980. México 5 D.F.

El presente número de la revista, además del cumplimiento de sus objetivos principales de difusión de los aspectos técnicos formativos e informativos relativos al área de conocimiento que maneja el Centro; difusión de estudios e investigaciones que realizan grupos de trabajo de la región latinoamericana y difusión de proyectos de arquitectura y construcción que puedan ser utilizados como referencia dentro del ámbito regional. También presenta tres estudios. El primero de ellos analiza un trabajo que permite, dentro del proceso de la programación física de espacios escolares, obtener como resultados programas arquitectónicos tipificados que, posteriormente en el proceso de diseño pueden incluir aspectos y criterios de regionalización. El segundo describe una experiencia venezolana relativa al diseño de un prototipo para edificios escolares que posibilita su aplicación masiva. El tercero es relativo a la correcta administración de los recursos humanos y materiales manejados en los procesos de ejecución de las obras.

ALTERNATIVAS CURRICULARES. Experimentación de tres programas educativos para el tercer grado de EBR. Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación. Lima, 1979, pp. 1-130.

El estudio es una investigación aplicada al campo de la integración curricular que es uno de los problemas importantes de la educación de nuestro tiempo. La necesidad de evitar la exposición del conocimiento en disciplinas independientes y desarticuladas de la realidad, ha conducido al planteamiento de una organización más integrada de la acción educativa en varios niveles.

En el nuevo sistema educativo, la tendencia a la integración se presenta en forma orgánica, tanto en la Ley General de Educación como en la técnica curricular propuesta.

La educación se concibe como un proceso integral que desborda por completo la escuela.

El presente estudio fue planteado con el objeto de proporcionar conocimientos sobre la eficiencia de técnicas de tratamientos curricular en la fase de integración, para lo cual se diseñó un estudio piloto de experimentación de tres programas con diferente tratamiento curricular.